# **APUNTES TEMA - 2**

# **DERECHO PRIVADO AERONÁUTICO**

# **ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

El derecho está basado en la idea de **territorialidad**. Esto quiere decir que cada Estado establece las leyes de su territorio, además cuentan con sus propios tribunales y también cuentan con un sistema propio para la elaboración de leyes y sistema propio para obligar a cumplir sus leyes y normas (jurisdicción).

El derecho aéreo presenta un carácter internacional muy acusado, con un porcentaje muy ato de **relaciones transfronterizas**.

Se trata de relaciones de Derecho Privado (con independencia de una de las partes sea una administración, pero sin ejercicio del poder soberano (iure gestionis, no iure imperio).

Ninguna parte actúa revestida con poder estatal o soberano. 

vinculación con dos o más ordenamientos

Cada Estado responde 3 preguntas básicas de las relaciones transfronterizas con sus **propias normas de Derecho**Internacional Privado:

- ¿El derecho o juez de qué país se aplica y es competente para ver este conflicto?
- ¿Qué derecho va a solucionar este problema?
- ¿Una sentencia sobre este conflicto podrá aplicarse en los otros países?

# ¿Cuáles son las clases de normas del Derecho internacional Privado? Examen

- Las normas de Competencia Judicial Internacional: lo que nos determinan es el Forum (foro), es decir, qué fuerza (juez o Estado) es competente para resolver un determinado conflicto que pueda derivar de una relación privada internacional concreta, es decir, quién va a poder encargarse de llevar a cabo la resolución del conflicto. (Ejemplo: en el caso de un arrendamiento de aeronaves entre España y Suiza pues será necesario decidir quién se hará cargo, si el de España o el de Suiza).
- Las normas de Conflicto: Son las normas de Derecho Internacional Privado que nos van a decir qué derecho tiene la solución adecuada a un conflicto. Es decir, se trata de determinar dónde se va a buscar la solución al problema. Es decir, qué ley van a aplicar sus tribunales para resolver el fondo del litigio. Las normas de conflicto que aplicará un tribunal español serán siempre las Normas de Conflicto Españolas, esto no quiere decir, que una vez que haya aplicado las normas de conflicto españolas no pueda el juez aplicar normas extranjeras. Las normas de conflicto españolas, utilizadas por el juez, le darán la información necesaria para saber qué derecho o qué leyes materiales tienen la solución. Por tanto, las normas de conflicto son normas de remisión que no dan la solución a un conflicto porque no son normas materiales.
- Las normas de Reconocimiento Y Ejecución De Sentencia: normas destinadas a ver si y bajo qué condiciones se van a reconocer y ejecutar las sentencias extranjeras en su territorio.

¿Un juez español puede tener que aplicar derecho extranjero? Atendiendo a la clasificación de normas anteriores, con la primera norma de competencia judicial se puede dar el caso que un juez español que sea competente atenderá a la segunda norma de conflicto española donde se podrá ver que a lo mejor la norma que debe aplicar es española o extranjera, **por tanto, sí, un juez español puede aplicar derecho extranjero.** 

#### COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL Y NORMAS DE CONFLICTO

• Funcionamiento de las normas de Competencia Judicial Internacional (CJI): las normas de CJI funcionan con criterios de conexión que permitan a los jueces ser competentes para los diferentes casos concretos. Es decir, para que un juez se declare competente es necesario que existan criterios de conexión para poder hacerse con el caso.

¿Cuándo son competentes los tribunales españoles? Cuando existe cierto elemento de la relación privada internacional y se conecta o vincula con nuestro país:

- o Domicilio del demandado.
- o Territorio de producción del daño.

# **Consecuencias** de que un juez se declare competente:

- o Fijan la competencia de los tribunales de un país.
- o Seleccionan el Derecho Internacional Privado Aplicable o "Sistemas de referencias" y también:
  - El Derecho Procesal.
  - La remisión del derecho material.
- La distribución de costes judiciales.

# MODELO NORMATIVO DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL (CJI)

Estas normas obedecen a una decisión de política legislativa. Esto quiere decir que las mismas leyes pueden ser conservadoras o liberales, entonces de lo que trata es de ofrecer una orientación de la norma, es decir, cómo va a comportarse una determinada norma o ley.

Nuestro modelo normativo es un "Modelo De Justicia De Derecho Privado" porque:

- Hay un amplio margen a la autonomía de la voluntad. Es decir, la voluntad privada en los contratos seleccione qué tribunales quieren para solucionar sus conflictos.
- Al mismo tiempo, utiliza como criterio **supletorio** el **principio de proximidad razonable** del litigio con el foro (o vinculación mínima). Lo que significa la aplicación de dos **categorías de conexiones**:
  - o Tribunales de Casa: cuando el domicilio del demandado se encuentra en España.
  - Para extranjeros: motivos procesales o materiales extranjeros. En este caso, para que el tribunal designado sea el de España, se pide que haya motivos procesales, por ejemplo, que el tribunal designado deba ser en España por motivos relacionados con el proceso o la solución.

# **NORMAS DE CONFLICTO**

Las normas de conflicto son las reglas jurídicas que indican qué **ley material** (la ley material es la que da la solución al conflicto) debe aplicar el juez (que es competente) para resolver el fondo del litigio.

Esa ley material podría ser extranjera, aunque el juez competente sea español.

Las normas de conflicto son **normas de remisión** (no son normas materiales).

• Funcionamiento de las normas de conflicto: Identifican el ordenamiento con el que el supuesto hecho tiene una vinculación más significativa ("justicia conflictual"). El criterio de conexión señala el elemento de la

relación jurídica internacional que resulta más relevante para conectarla a un ordenamiento jurídico determinado, en donde se encuentra la norma material que resolverá el conflicto (*lex causae*).

Los criterios de conexión pueden ser:

- o **Subjetivos**: nacionalidad de las partes, lugar de residencia, etc.
- Objetivos: lugar donde se encuentra el bien/objeto si hay, lugar del daño.

**Ejemplo**: dos personas francesas, que se casaron en Francia, se presentan a un juez español para divorciarse, el juez español primeramente aplica las normas del derecho internacional españolas, donde se indica que, a modo de criterio de conexión, se debe atender a la nacionalidad común de las partes, y por tanto, se aplica en la legislación francesa.

#### **FUENTES NORMATIVAS**

Lo que vamos a ver en este apartado es dónde están, o dónde podemos encontrar las normas del derecho privado.

El Estado tiene la competencia exclusiva para resolver los conflictos de leyes. Es decir, el Estado es el único que puede decidir cuáles son las normas del Derecho Internacional Privado.

Las normas de Derecho Internacional Privado no son normas constitucionales a pesar del art. 149.1º CE.

Las normas de Derecho Internacional Privado pueden encontrarse en el Derecho Interno, pero también en los Tratados o textos jurídicos internacionales que facilitan el reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas por otros estados firmantes.

- Por ejemplo: hay Normas de Conflicto y Normas de Competencia Judicial Internacional tanto en el Convenio de Varsovia como el Convenio de Montreal.
- → ¿Cuándo tenemos un conflicto de leyes y no sabemos que ley aplicar, que es lo primero que hay que hacer?

  → ver si ambos estados han firmado un tratado internacional en dicha materia. En caso de que lo haya iremos a ver lo dispuesto en dicho tratado, pero a veces no es sencillo. A veces puede haber **tratados sucesivos**, es decir, hay diferentes tratados firmados por diferentes Estados y hay que buscar el denominador común.
- → ¿Qué significa la incorporación de un tratado internacional al derecho interno? Que podrá aplicarse para dicho estado ya que ha sido firmado y ratificado por el Estado, se ha publicado en el boletín oficial del Estado, ha entrado en vigor, etc. Por tanto, será un tratado que forma parte del reglamento del Estado propiamente dicho. (Al estudiar, ampliar la respuesta)

Los tratados constitutivos de la UE no hacen una distribución **directa** de la Competencia Judicial Internacional entre los Estados miembros. Pero el impulso generado por el **art. 81 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)** ha permitido que el Derecho Europeo derivado contenga normas de Derecho Internacional Privado y ha fomentado:

- La homogeneización de las normas relativas a la justicia de los Estados Miembros cuando hay problemas de derecho privado transfronterizas (europeización del Derecho Internacional Privado).
- Y la creación de la Red Judicial Europa con la Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2001 en materia civil y mercantil.

#### Art. 81 TFUE

- 1. La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales.
- 2. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados Miembros.

**Nota**: lo que se dice en el TFUE es que los miembros deben cooperar entre ellos. Además, permite que los órganos de la UE legislen aproximando las legislaciones de los estados miembros y resolviendo conflictos de leyes con la idea de facilitar la justicia. Es decir, este artículo 81 reconoce al legislador europeo (comisión y consejo) la posibilidad de emitir reglamentos y directivas europeas con contenido de Derecho Internacional Privado.

#### Nota:

- Proceso ejecutivo: Actividad procesal por la cual un acreedor, con base en un título o documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, demanda el respaldo de un órgano jurisdiccional para que este, coactivamente, obligue a un deudor al cumplimiento de lo debido.
- **Título ejecutivo**: Documento al que la ley expresamente otorga fuerza suficiente para obtener de los tribunales el cumplimiento de la obligación integrada en su contenido.

# <u>CRITERIOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS NORMATIVOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA NAVEGACIÓN AÉREA.</u>

El Código Civil ofrece una serie de Normas de Conflicto españolas que pueden utilizarse en materia de conflictos aeronáuticos. Primero ha de tenerse en cuenta el art. 12 C.c

- 1. La calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hará siempre con arreglo a la ley española. Anteriormente hemos visto que lo primero que verá un juez será las normas de competencia jurídica internacional, y si el juez español es competente, etc. aplicará seguidamente las normas de conflicto española, que no quiere decir que el derecho que aplique finalmente sea el español, pues ya vimos que podía ser extranjero.
- 2. La remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la española. Es decir, el juez aplica la norma de conflicto española que dice que se aplica el derecho francés (por ejemplo) pero NO se remite a las normas de conflicto francesas, sino que, al haber aplicado las normas de conflicto españolas, el siguiente paso ya es ir al derecho que sea necesario, pero ya para buscar la solución.
- 3. En ningún caso tendrá aplicación la ley extranjera cuando resulte contraria al orden público.
- 4. Se considerará como fraude de ley la utilización de una norma de conflicto con el fin de eludir una ley Imperativa Española. Ejemplo: A veces los abogado retuercen mucho la ley especialmente en el ámbito fiscal, y entonces me invento un domicilio e intento que como mi domicilio está allí se me aplique la ley de allí y por tanto NO el derecho Internacional Privado no permite que te libres haciendo trampas.
- 5. Cuando una norma de conflicto remita a la legislación de un Estado en el que coexistan diferentes sistemas legislativos, la determinación del que sea aplicable entre ellos se hará conforme a la legislación de dicho Estado.

• 6. Los Tribunales y autoridades aplicarán de oficio las normas de conflicto del derecho español.

#### LEY PERSONAL art. 9.1 C.c.

La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

En nuestro derecho, el derecho de sucesión que se aplica es el español.

# OBLIGACIONES NO CONTRACTUALES art. 10.9.1 C.c.

Se aplica la ley del lugar donde ocurriere el hecho de que deriven.

**No contractual**: imaginemos que A transporta a un pasajero y el pasajero sufre daños, esa relación sí es contractual, pero si A va transportando a B y atropella a C, la relación entre A y B no es contractual.

# LEY TERRITORIAL art. 10.2. C.c.

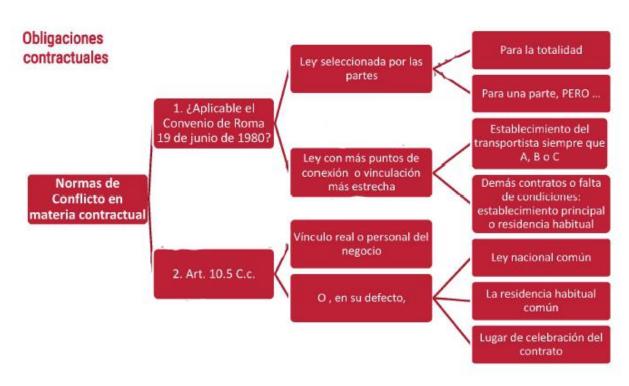
Esta ley hace referencia a derechos que recaen sobre el bien, es decir, sobre un avión por ejemplo.

Los buques, las aeronaves y los medios de transporte por ferrocarril, así como todos los derechos que se constituyan sobre ellos, quedarán sometidos a la ley del lugar de su abanderamiento, matrícula o registro. Normalmente (matrícula, registro o nacionalidad suelen ser coincidentes)

Salvo cuestiones específicas.

# LEY DE TRÁNSITO art. 11 C.c. (excepción para la forma)

Si tales fueren otorgados a bordo de buques o aeronaves durante su navegación, se entenderán celebrados en el país de abanderamiento, matrícula o registro. Los navíos y las aeronaves militares se consideran como parte del territorio del Estado al que pertenezcan.



El Convenio de Roma establece que, para resolver las obligaciones contractuales, lo primero que se debe hacer es observar el contrato.

El Convenio de Roma será aplicable siempre que esté ratificado por lo estados.

Cuando se aplica el tratado de roma y seleccionada por las partes y es para una de las partes, se aplicará el derecho del país donde haya más parte del contrato o hay excepciones también de que el consejo puede determinar a que estado relacionarlo en función de los criterios de conexión.

Establecimiento del transportista siempre que:

- A) Establecimiento del que encarga el transporte.
- B) Lugar de carga.
- C) Lugar de descarga.